

Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 9 de noviembre de 2021, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de Centros de competencias digitales y la Orden de 9 de noviembre de 2021, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía para la dinamización de centros de competencias digitales.

Mediante sendas Órdenes de 9 de noviembre de 2021, de la entonces Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se establecen respectivamente las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales (BOJA núm. 218 de 12 de noviembre de 2021).

En estas órdenes se establecen las subvenciones que se conceden a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía para la apertura y posterior mantenimiento de los centros de competencias digitales.

En sus respectivos cuadros resumen, tanto la cuantía económica global que se establece en el apartado 5.a), como su desagregación en distintos conceptos subvencionables, prevista en el apartado 5.b), son las mismas: gastos de personal, dietas, gastos del alquiler para realizar la actividad, gastos de mantenimiento y gastos en material fungible.

Las citadas cuantías permanecen inalteradas desde la aprobación de las citadas bases reguladoras, por lo que, dado el tiempo transcurrido, se considera necesario y se procede a actualizar las mismas.

Igualmente, resulta oportuno, establecer mecanismos mas ágiles a la hora de actualizar dichas cuantías cuando fuera necesario o conveniente. Por todo ello, se van a realizar también los siguientes cambios en las citadas órdenes de bases reguladoras:

Por una parte, se ha considerado más oportuno establecer la subvención que concede la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Agencia Digital de Andalucía, como una cuantía mínima, en lugar del criterio de cuantía máxima que recogen actualmente los cuadros resumen de ambas líneas de ayuda.

Por otra parte, con objeto de prever posibles modificaciones en las cuantías de las subvenciones concedidas se introduce un nuevo apartado en la Disposición final primera de ambas Órdenes de 9 de noviembre de 2021, en el que se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía a que pueda modificar el importe de la cuantía de la subvención, mediante la correspondiente resolución que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Finalmente, dentro del proceso de transformación y modernización de los centros, se procedió a cambiar el nombre de referencia de los mismos, pasando a denominarse con carácter general Puntos Vuela. Dicho proceso de cambio de nombre se acometió, en primer lugar, respecto de los anteriormente denominados



centros Guadalinfo, que se transformaron en Puntos Vuela Ayuntamientos y Puntos Vuela Entidades Locales Autónomas. Dicho cambio se produjo mediante la Orden de 6 de julio de 2024, por la que se modifica la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía para la dinamización de centros de competencias digitales.

Posteriormente, se aprobó el Acuerdo de 21 de mayo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica la modificación de los Estatutos del Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos», entre la que se incluye el cambio de denominación que pasa a ser «Consortio Puntos Vuela de Andalucía». Este Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm 98 de 26 de mayo de 2025.

Por tanto, mediante la presente Orden se procede a la única red denominación que queda pendiente en este sentido, como es la de los centros de competencias digitales gestionados por entidades sin ánimo de lucro. Así, en las líneas de ayuda para estos centros, los mismos pasan a denominarse Puntos Vuela para la Inclusión Digital. Dicho cambio implica una nueva denominación en las correspondientes órdenes de bases reguladoras, tanto en sus títulos como en sus cuadros resumen.

Dado que ambas órdenes se elaboraron con sujeción a las bases reguladoras tipo aprobadas mediante la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, no es necesario la petición del informe preceptivo a la Secretaría General para la Administración Pública y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. Así mismo, ambas líneas de subvenciones están incluidas en el actual Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 aprobado por Orden de 24 de abril de 2023, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa para el período 2023-2025.

En el procedimiento de elaboración de la presente norma no se ha considerado necesario realizar el trámite de consulta pública previa a la elaboración de la norma, dado que se trata de una modificación con una incidencia parcial en la orden de bases reguladoras, no teniendo tampoco un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios de la norma. Igualmente, al procedimiento de elaboración de la norma se le ha aplicado la tramitación de urgencia por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 bis.2.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, no es preciso la realización de la citada consulta pública previa.

De acuerdo con lo que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que declara que en el ejercicio de la potestad reglamentaria las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, debiendo justificarse dicha actuación en el preámbulo de la norma, esta orden de modificación de bases reguladoras cumple con los referidos principios de buena regulación.

Respecto al cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia. El interés general perseguido por la norma no es otro que garantizar con la mayor eficiencia posible la adecuación del importe de la subvención a la realidad económica y social con lo que permitirá a las entidades beneficiarias poder realizar su actividad



en mejores condiciones en las zonas desfavorecidas donde desarrollan sus actuaciones y en consecuencia repercutir positivamente en el interés general que persigue la norma que no es otro que aumentar las competencias digitales de la ciudadanía residente en las mismas.

Por otra parte, el instrumento utilizado para la modificación es el establecido en el ordenamiento jurídico para garantizar la consecución de las finalidades perseguidas.

Con relación al cumplimiento del principio de proporcionalidad. Las modificaciones que se introducen en la Orden de bases reguladoras es la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la norma,

Respecto al cumplimiento del principio de seguridad jurídica. La modificación implicará un marco más flexible y adaptado a la realidad económico social, generando una mayor confianza y certidumbre en las entidades beneficiarias, proporcionando más estabilidad en la planificación de las actuaciones a realizar por las mismas. Desde este punto de vista, el proyecto de modificación de la orden de bases reguladoras es coherente y se adecúa con carácter general al ordenamiento jurídico, y específicamente es conforme con lo que establece la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y la vigente ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto al principio de transparencia. Se ha estimado la necesidad durante la elaboración de la norma del cumplimiento del trámite de audiencia a la ciudadanía de conformidad con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006. Igualmente se realizará el trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Asimismo, en aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha aplicado la perspectiva de la igualdad de género, tanto en el procedimiento de aprobación, como en el conjunto de medidas que se establecen en la presente orden.

En su virtud, de conformidad con las competencias establecidas en los artículos 115.1 y 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo Primero. Modificación de la Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales.

Uno. Se da nueva redacción al título de la Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales.



La Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales, pasa a denominarse:

“Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades asociativas sin ánimo de lucro para la dinamización de centros de competencias digitales. Puntos Vuela inclusión digital, línea apertura.”

Dos. Se modifica la disposición final primera, que queda redactada de la siguiente forma:

« Disposición final primera. Autorización y facultades de ejecución.

1. Se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía para la modificación de la cuantía subvencionada a que se refiere el apartado 5.a) del cuadro resumen. La modificación se realizará mediante la correspondiente resolución que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la orden.»

Tres. Se introduce una disposición final primera bis, que queda redactada del siguiente modo:

«Disposición final primera bis. Cambios de denominación.

“1. Cualquier referencia a CAPI apertura, que se realice en esta Orden o en cualquier convocatoria derivada de la misma, se deberá entender realizada a Puntos Vuela Inclusión Digital apertura

2. Cualquier referencia que se realice, en esta Orden o en cualquier convocatoria derivada de la misma, al Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos», se entenderá referida al «Consorcio Puntos Vuela de Andalucía».»

Cuatro. Se modifican los siguientes apartados del cuadro resumen de la Orden de 9 de noviembre de 2021.

1. El apartado 0, Identificación de la línea de subvención, pasa a tener la siguiente redacción:

“Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades asociativas sin ánimo de lucro, para la dinamización de centros de competencias digitales, línea Puntos Vuela inclusión digital apertura. Dicha línea de subvención se ejecutará en zonas desfavorecidas de Andalucía; entendiéndose por las mismas, como aquellas zonas de los pueblos y ciudades donde se registran situaciones graves de exclusión social y/o donde existen factores de riesgo de que se produzcan, conforme establece la correspondiente estrategia regional para la cohesión e inclusión social impulsada por la Consejería competente.”

2. El apartado 5.a) del cuadro resumen.

En el apartado 5. a) del cuadro resumen, se desmarca la casilla “cuantía máxima” y se marca la casilla “cuantía mínima” de la subvención, estableciéndose en ella la siguiente cuantía: 34.103,88 euros.

Artículo Segundo. Modificación de la Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades



asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales.

Uno. Se da nueva redacción al título de la Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales.

La Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro, en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales, pasa a denominarse:

“Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro, para la dinamización de centros de competencias digitales.”

Dos. Se modifica la disposición final primera, que queda redactada de la siguiente forma:

« Disposición final primera. Autorización y facultades de ejecución.

1. Se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía para la modificación de las cuantías subvencionadas y a la actualización de los porcentajes de financiación a que se refieren el apartado 5.a) y los apartados 7.a) y d) respectivamente del cuadro resumen correspondiente a los municipios andaluces y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital para la dinamización de centros de competencias digitales, que se incorporan a esta Orden. Dicha modificación se realizará mediante la correspondiente resolución que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Igualmente se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía para la modificación de la cuantía subvencionada a que se refiere el apartado 5.a) del cuadro resumen, referente a las entidades asociativas sin ánimo de lucro. Dicha modificación se realizará mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la correspondiente resolución.

2. Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la orden.»

Tres. Se introduce una disposición final primera bis, que queda redactada del siguiente modo:

«Disposición final primera bis. Cambios de denominación.

1. Cualquier referencia a CAPI mantenimiento, que se realice en esta Orden o en cualquier convocatoria derivada de la misma, se deberá entender realizada a Puntos Vuela Inclusión Digital mantenimiento.

2. Cualquier referencia que se realice, en esta Orden o en cualquier convocatoria derivada de la misma, al Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos», se entenderá referida al «Consorcio Puntos Vuela de Andalucía».



Cuatro. Se modifican los siguientes apartados del cuadro resumen referente a entidades asociativas sin ánimo de lucro:

1. El apartado 0, Identificación de la línea de subvención, pasa a tener la siguiente redacción:

“Subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades asociativas sin ánimo de lucro, para la dinamización de centros de competencias digitales, línea Puntos Vuela inclusión digital mantenimiento. Dicha línea de subvención se ejecutará en zonas desfavorecidas de Andalucía; entendiéndose por las mismas, como aquellas zonas de los pueblos y ciudades donde se registran situaciones graves de exclusión social y/o donde existen factores de riesgo de que se produzcan, conforme establece la correspondiente estrategia regional para la cohesión e inclusión social impulsada por la Consejería competente.”

2. Modificación del apartado 5. a).

En el apartado 5.a) del cuadro resumen se desmarca la casilla “cuantía máxima” y se marca la casilla “cuantía mínima” de la subvención, estableciéndose en ella la siguiente cuantía: 34.103,88 euros.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, xx de octubre de 2025

Jorge Paradela Gutiérrez

Consejero de industria, energía y minas